

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
13 de Diciembre de 2017
Alcance Tres
Núm. 50



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790
01 (771) 281-36-30 y 01 (771) 107-02-19

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto. Número. 242.- Por el que se reforman el párrafo tercero y se deroga la fracción IX del artículo 301 del Código Penal para el Estado de Hidalgo y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 4 2

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Erika Saab Lara, Marcela Vieyra Alamilla, Ana Leticia Cuatopotzo Pérez, Mayka Ortega Eguiluz, y Diputados Horacio Trejo Badillo, Ernesto Vázquez Baca, Manuel Fermín Rivera Peralta y Luis Vega Cardón, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana y Justicia, con los números **05/2016** y **46/2017**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que el 26 de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Congreso de la Unión, derivada de la modificación realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mientras que el 26 de julio del presente año y en relación con la expedición de leyes y reformas para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, se aprobó la reforma al Código Penal del Estado de Hidalgo para establecer los delitos cometidos por servidores públicos y la vinculación de hechos de los particulares relacionados con estos delitos, modificando y estableciendo los tipos penales y las sanciones en diversos artículos del ordenamiento, y en específico, relativo a la reforma en estudio, el de abuso de autoridad particularizado a lo largo de las distintas fracciones del artículo 301.

CUARTO. Que en la fracción IX del artículo 301 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, se establece como constitutivo de este delito, la conducta del servidor público que "obligue a cualquier persona a declarar, usando



la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra su dignidad"; y en relación a este ilícito, se ha posicionado la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que existe una probable doble legislación que presumiblemente pudiera ser causa de inconstitucionalidad, lo cual ha sido estudiado y analizado al seno de las Comisiones actuantes, en atención a la Iniciativa en estudio, considerando procedente derogar el contenido de la fracción aludida, que toda vez que como ya fue mencionado, el 26 de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes, norma que por su naturaleza es de aplicación en todo el territorio nacional y a la cual deben homologarse las leyes de las Entidades Federativas, misma que redefine el delito de tortura y entre sus supuestos se encuentra prevista como tal, la actuación del servidor público que con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin, cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; en este sentido, es inconcuso que en estricto respeto a los principios de supremacía, legalidad y taxatividad del derecho penal, no es dable que coexistan dos delitos que sancionen las mismas conductas, y menos aún, que una norma local regule de manera diversa, el ilícito previsto en una Ley General, cuyo margen de aplicación incide en todo el territorio nacional.

QUINTO. Que es de hacer mención, que el 27 de mayo del año 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción, misma que sentó las bases del Sistema Nacional Anticorrupción y que dispuso la creación y reformas a la legislación secundaria en la materia, mismas que fueron aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Dentro de la legislación secundaria, se creó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece los mecanismos de operación del sistema, la coordinación entre autoridades, las facultades de quienes lo integran y la coordinación para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. En el Artículo Segundo Transitorio dispone que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esa ley, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SEXTO. Que en el Estado de Hidalgo, como parte de las adecuaciones normativas se publicó el 22 de mayo del año 2017, el Decreto Legislativo Núm. 183 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, estableciendo las bases mínimas del Sistema Estatal Anticorrupción, como eje de coordinación de las instancias estatales y municipales competentes para la prevención, detección y sanción de la corrupción; así como un nuevo esquema de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos y particulares ligados a actos u omisiones relacionados con la corrupción.

En consecuencia, surge la necesidad de crear, reformar e incorporar diversos ordenamientos en la legislación que rige en el Estado Hidalgo, para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, particularmente sobre el régimen de responsabilidades administrativas ordenamiento fundamental del Sistema Estatal Anticorrupción encargado de regular los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes; las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes; los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Con este apartado de la iniciativa en estudio, se pretende cumplir con uno de los objetivos principales de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo al catálogo único de faltas administrativas y el proceso para conocer sustanciar y resolver la imposición de sanciones de este tipo de conductas, lo cual garantiza la congruencia jurídica a nivel nacional, asegura la operatividad del Sistema Nacional Anticorrupción y evitar crear regímenes de responsabilidades de los servidores públicos opuestos e inconciliables.

SÉPTIMO. Que es importante destacar que el crear un ordenamiento local, pudiese contravenir lo dispuesto por el artículo 109 en sus fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales establecen que faltas administrativas graves y no graves en que incurran los servidores públicos y los particulares vinculados con ellas, deberá ser sancionadas de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Si bien, en los artículos transitorios de la Ley General en comento, en concreto en el artículo tercero párrafo quinto, se plasma la regla para evitar controversias en cuanto a la aplicación de normas e independientemente de la jerarquía de leyes, al señalar "A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas" y en claro señalamiento a que cualquier mención en la ley del estado, se remitirá a la Ley General; *ad cautelam* y manteniendo la tendencia de evitar conflictos por interpretación y en prevención a las antinomias, se realizan la derogación de los artículos que se contrapongan a la Ley General.

OCTAVO. Que en referencia a lo anterior, es preciso señalar que si bien se deroga lo que corresponde a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, para que la aplicación sea conforme a lo plasmado en la Ley General, en concordancia con el párrafo cuarto del mencionado artículo transitorio tercero, se contempla, que "Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.", manteniendo vigente en la ley del Estado, lo relacionado con el tema de Juicio Político, en virtud de que para continuar con el orden lógico de las reformas, en esta en razón de la declaratoria de constitucionalidad emitida por esta LXIII Legislatura, derivada de la validación de la reforma por la que se suprime la inmunidad procesal para servidores públicos del Estado de Hidalgo por delitos del orden común, se estipula la derogación de los artículos relacionados con el tema de la declaración de procedencia y aquellos que regulan el registro patrimonial de los servidores públicos.

Asimismo, y a efecto de tener un marco regulatorio acorde a las necesidades de Estado, se propone reformar diversos artículos del Título Primero, y derogar los contemplados en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el viernes 8 de junio de 1984, en virtud de que contemplan disposiciones ya contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y dejar vigente el Título Segundo relativo al Procedimiento en materia de Juicio Político, en virtud de la Constitución hidalguense, señalaba en el artículo 150, el objetivo del fuero, a fin de que los servidores públicos mencionados en el mismo artículo, no puedan ser procesados penalmente a menos de que exista una declaración de la Cámara de Diputados aprobada por mayoría absoluta que así lo señale, hecho que se resuelve sin entrar al fondo del asunto, esto es, si son o no culpables, limitándose únicamente a determinar si se inicia o no la acción penal del servidor público durante su encargo, hecho que, ha sido desvirtuado, para buscar que el fuero sea la base de la impunidad para actos delictivos y no de la inmunidad procesal con que se pretendió dotar al servidor público de alto nivel durante el cumplimiento de su encargo y que sirvió de base para la reforma de la Constitución estatal para suprimir la inmunidad procesal y que obliga a la adecuación normativa en las leyes secundarias.

NOVENO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación con las modificaciones necesarias para salvaguardar la legalidad y respeto de los principios de supremacía constitucional y legal, imperante en nuestro marco jurídico.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Primero. **SE REFORMA** el párrafo tercero del artículo 301 y el artículo 322 Bis, y **SE DEROGA** la fracción IX del artículo 301 del Código Penal del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 301.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Se deroga; y



X. ...

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V, VII, VIII y X, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de 40 a 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TITULO DÉCIMO OCTAVO

DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPITULO I

DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TORTURA Y DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Artículo 322 BIS.- Al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aduciendo su encargo, por sí o a través de un tercero, ordene, instigue o induzca para coaccionar a la víctima para que realice o deje de hacer una conducta determinada, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, aunque los métodos empleados no causen dolor físico o angustia psíquica, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de 200 a 500 días, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el máximo de la punibilidad señalada.

Se deroga

...

...

No podrá invocarse como causa de justificación en la comisión del delito de tortura **señalado en la Legislación aplicable**, la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad, la existencia de situaciones excepcionales como peligrosidad del indiciado, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia análoga o de emergencia pública.

...

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones I y III del artículo 1º; artículo 2º; la fracción III del artículo 3º Bis; último párrafo del artículo 7º; artículo 8º; y artículo 32; y se **derogan** las fracciones II, V y VI del artículo 1º; las fracciones II, IV, V y VI del artículo 3º; la fracción IV del artículo 3º Bis; artículo 25; artículo 26; artículo 27; artículo 28; artículo 29; artículo 46; artículo 47; artículo 49; artículo 50; artículo 51; artículo 52; artículo 53; artículo 54; artículo 55; artículo 56; artículo 57; artículo 58; artículo 59; artículo 59 Bis; artículo 59 Ter; artículo 60; artículo 61; artículo 62; artículo 63; artículo 64; artículo 65; artículo 66; artículo 67; artículo 68; artículo 69; artículo 70; artículo 71; artículo 72; artículo 73; artículo 74; artículo 75; artículo 76; artículo 77; artículo 78; artículo 79; artículo 80; artículo 81; artículo 8 Bis; artículo 82; artículo 83; artículo 84; artículo 85; artículo 87; artículo 88; artículo 89; y artículo 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I.- Los sujetos de responsabilidad **política**;

II.- **Se deroga**;

III.- Las responsabilidades que se deben resolver mediante juicio político;

IV.- ...

V.- **Se deroga**.

VI.- **Se deroga**.

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos señalados en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 3o.- ...



- I.- ...
- II.- Se deroga;
- III.- ...
- IV.- Se deroga;
- V.- Se deroga;
- VI.- Se deroga; y
- VII.- ...

Artículo 3º Bis.- ...

- I. Congreso: ...
- II. Comisión: ...
- III. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; y
- IV. Se deroga.

Artículo 7º.- ...

- I.- a VIII.- ...

...

El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

Artículo 8o.- Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza o forma de contratación en el servicio público desde uno hasta veinte años.

Artículo 25.- Se deroga

Artículo 26.- Se deroga

Artículo 27.- Se deroga

Artículo 28.- Se deroga

Artículo 29.- Se deroga

Artículo 32.- En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en el Capítulo Tercero de este Título.

Artículo 46.- Se deroga.

Artículo 47.- Se deroga.

Artículo 49.- Se deroga.

Artículo 50.- Se deroga.

Artículo 51.- Se deroga.

Artículo 52. Se deroga.

Artículo 53.- Se deroga.

Artículo 54.- Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.

Artículo 56.- Se deroga.



Artículo 57.- Se deroga.

Artículo 58.- Se deroga.

Artículo 59.- Se deroga.

Artículo 59 BIS.- Se deroga.

Artículo 59 TER.- Se deroga.

Artículo 60.- Se deroga.

Artículo 61.- Se deroga.

Artículo 62.- Se deroga.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 64.- Se deroga.

Artículo 65.- Se deroga.

Artículo 66.- Se deroga.

Artículo 67.- Se deroga.

Artículo 68.- Se deroga.

Artículo 69.- Se deroga.

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 71.- Se deroga.

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo 73.- Se deroga.

Artículo 74.- Se deroga.

Artículo 75.- Se deroga.

Artículo 76.- Se deroga.

Artículo 77.- Se deroga.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 79.- Se deroga.

Artículo 80.- Se deroga.

Artículo 81.- Se deroga.

Artículo 81 Bis.- Se deroga.

Artículo 82.- Se deroga.

Artículo 83.- Se deroga.

Artículo 84.- Se deroga.



Artículo 85.- Se deroga.

Artículo 87.- Se deroga.

Artículo 88.- Se deroga.

Artículo 89.- Se deroga.

Artículo 90.- Se deroga.

TRANSITORIO

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los procesos penales iniciados con fundamento en las leyes del Estado de Hidalgo que regulen las conductas tipificadas como delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las sentencias emitidas con base en la misma, deberán concluirse y ejecutarse respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas, atendiendo a lo estipulado en el artículo transitorio tercero del decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de julio de 2015.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto, sin menoscabo de lo establecido en las leyes generales de las materias respectivas.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

